



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CIRCULAR	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:

500

No.

 - 0147

FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2018
PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.
DE: SECRETARIA DE DESPACHO ÁREA DIRECCIÓN EDUCATIVA
ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE PUBLICIDAD Y MATERIAL INFORMATIVO ENGAÑOSO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO-ETDH

Cordial saludo.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Educativa ha recibido constantes denuncias de usuarios que sienten haber sido engañados mediante artimañas por algunas instituciones educativas que promocionan y franquician programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con nombres que conducen a confusión con la Educación Superior; cuya práctica sobre falsa publicidad se ha incrementado significativamente en el Municipio, superando los límites éticos, por cuanto al momento, o poco después de iniciar actividades académicas, resultan ser un engaño ante el incumplimiento de lo publicitariamente prometido.

El Artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 - Único del Sector Educación, señala:

"Artículo 2.6.6.1. Publicidad: Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.


Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.

Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaria de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional. La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992 "

Así mismo, el decreto aludido limita a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer y desarrollar programas en convenio:

Artículo 2.6.4.2. Limitación de la oferta. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano no pueden ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios programas de educación superior.

Por lo anterior, las instituciones de EDTH oferentes no podrán utilizar denominaciones o nombres de programas del **Nivel Técnico, Profesional, Tecnológico o Profesional Universitario**. Cuando se trate de programas de formación laboral, la denominación o nombre del programa debe corresponder al campo de formación que aplica, al contenido básico de formación e identificarse como Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por lo que al nombre se le debe anteponer la denominación **"Técnico Laboral por Competencias en..."**

<p>República de Colombia</p>  <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>CIRCULAR</p> <p>0147</p>	<p>Versión: 1</p> <p>FECHA: Junio 2011</p>
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>
<p>Macro proceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso:</p>

Significa que las instituciones de EDTH no pueden ofertar su servicio educativo sin licencia de funcionamiento y registro de programas; los procesos de legalización son previos al inicio de las actividades académicas, la infracción de estos preceptos legales origina la comisión de delito que dará lugar a investigaciones de orden penal. La SEMCÚCUTA, no se responsabiliza por posibles estafas o fraudes cometidos contra integrantes de la comunidad educativa local.

La SEMCÚCUTA verificará a través del Equipo de Inspección y Vigilancia la información que se da al público en general, con el fin de garantizar que sea veraz y objetiva y requerir a la institución de EDTH que se abstenga de realizar actos de publicidad engañosa, sin perjuicios de las competencias de otras entidades sobre la materia.

Al ejercer las funciones de inspección y vigilancia, se tendrá en cuenta el régimen jurídico constitucional y legal aplicable a la respectiva Institución Educativa y en tal sentido, podrá imponer sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado en el Decreto 1075 de 2015, como la suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento, cancelación del registro de los programas y cierre definitivo de la institución educativa.

Se hace un llamado a la comunidad en general, para que se informe de manera amplia y adecuada al momento de tomar la decisión de inscribirse en una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Es importante que las personas reconozcan la calidad de los servicios de aprendizaje que se ofrecen e indaguen sobre su veracidad.

Se reitera que esta advertencia se realiza debido a nuestra competencia establecida en el Decreto 1075 de 2015, ante las denuncias recibidas, que pueden estar enmarcadas en actividades como fraude, estafa, publicidad engañosa, cobros indebidos entre otros supuestos delitos por parte de establecimientos que no cuentan con las licencias, certificaciones o permisos para operar como instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y que simulan ser Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,



DORIS ANGARITA ACOSTA

Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa

Revisó: ANGÉLICA MARÍA PEDRAZA JURADO
Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico

Proyectó: Lesmes Ernesto García Cáceres
Líder de Inspección y Vigilancia

Archivar en: 502.47.27